



*MANUAL OPERATIVO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO*



CENTRO DE MEDIACIÓN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

**MANUAL OPERATIVO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO**

**MANUAL OPERATIVO
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

ELABORACIÓN
Dirección Nacional del Centro de Mediación

DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN:
Imprenta Artos

**2.000 EJEMPLARES
DISTRIBUCIÓN GRATUITA**

Quito, noviembre 23 de 2007

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO **PÁG**

Presentación
Introducción

CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL

Métodos de solución de conflictos	1
Concepto de mediación	2
Importancia de la mediación	3

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN

Antecedentes de la mediación	3
Naturaleza jurídica de la mediación	5

CAPÍTULO III CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

¿Qué es el centro de mediación?	7
¿En qué casos puede intervenir?	7
¿Cómo está conformado el Centro de Mediación?	7

CAPÍTULO IV TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE MEDIACIÓN

Inicio del procedimiento de mediación	9
---	---

Solicitud directa de las partes	9
¿Quiénes pueden solicitar los servicios de mediación de este Centro?	9
Contenido de la solicitud	9
¿Dónde se debe presentar la solicitud de mediación?	10
Trámite de la solicitud	10
No aceptación de la solicitud	11
Derivación judicial	12
Cláusula de controversias	12
Ejemplo de cláusula de controversia	13
Pago de gastos iniciales	14
Instalación de la audiencia de mediación	14
¿Quiénes asisten a la audiencia?	15
Organismos de control	15
Designación de mediador	15
Sustitución del mediador	16

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

Etapas previas	17
Etapas introductorias	17
Etapas de desarrollo	18
Actitud del mediador durante la audiencia	18
Técnicas para preguntar	19
Ejemplos de preguntas claves	20
Técnicas para la escucha activa por parte del mediador	22
Etapas de cierre	23

CAPÍTULO VI EL ACUERDO

Tipo de actas	23
Aspectos que debe prever un acuerdo	24
Cláusulas que deben contener las actas total o parcial	24
Suscripción del acta	25
Manejo y archivo del expediente	25

CAPÍTULO VII EL MEDIADOR

¿Quiénes pueden ser mediadores?	25
Requisitos para ser mediadores internos y externos	26
Mediadores internos	27
Mediadores externos	27

CAPÍTULO VIII COSTOS DE LA MEDIACIÓN

Gastos administrativos iniciales	27
Gastos administrativos del Centro de Mediación	28
Honorarios del mediador externo	28
Sistema tarifario del Centro	28

CAPÍTULO IX MEDIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO

.....	29
-------	----

CAPÍTULO X LA TRANSIGIBILIDAD

.....	31
-------	----

CAPÍTULO XI MODELOS DE DOCUMENTOS DE MEDIACIÓN	31
--	----

CAPÍTULO XII FLUJOGRAMA DE LA SOLICITUD DE MEDIACIÓN	49
--	----

CAPÍTULO XIII REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	51
--	----

CAPÍTULO XIV LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN	71
---	----

PRESENTACIÓN

Los parámetros globales exigen cada día un esfuerzo personal e institucional comprometido, por ello, concientes de las políticas del Gobierno y del proceso de reforma constitucional que tienen como finalidad garantizar el Estado de Derecho, la Procuraduría General del Estado, como Organismo de Control de la Juridicidad de la Administración Pública, próxima a celebrar ochenta años de fundación y de servicio al país, se ha impuesto como meta fortalecer todas las funciones y actividades otorgadas por la Constitución y la Ley.

Es así como uno de los objetivos fundamentales es consolidar el acceso a la justicia, con herramientas legales, oportunas y efectivas, por medio de su Centro de Mediación; el mismo que presta sus servicios desde 1999.

La publicación del presente Manual Operativo de Mediación, elaborado por los funcionarios del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, constituye un instrumento necesario para facilitar a todos quienes intervienen en un proceso de mediación, a resolver las controversias que existieren entre las entidades del sector público, y entre éstas con las personas jurídicas, naturales del sector privado y, entre particulares.

Siendo un importante aporte a la educación y a la cultura de paz, es una herramienta de consulta y difusión de la mediación como método alternativo de solución de conflictos, contiene además la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Quito, noviembre 8 de 2007

Dr. Manuel Solano Moreno

INTRODUCCIÓN

El sistema judicial responde a un determinado contexto social derivado de un largo proceso evolutivo que culmina con la atribución al Estado para la solución de conflictos y para la restauración de la paz social; función que se ejecuta a través de una estructura creada como Poder Judicial, encargada de aplicar las normas jurídicas a los casos concretos, en un marco jurídico denominado "Estado de Derecho".

Se cree únicamente que, la solución de los conflictos que surgen dentro de una sociedad, se radican en organismos e instituciones que funcionan a través de mecanismos confrontacionales, cuyo procedimiento consiste en un enfrentamiento continuo entre las partes involucradas en un litigio, con el objeto de que "ese Poder Judicial" lo resuelva de una manera supuestamente imparcial.

Bajo este contexto, las partes, abogados, ministerio público, autoridades de control, han venido participando de manera natural de este sistema adversarial, procurando la defensa de sus intereses, bajo la mirada expectante de los jueces y tribunales, a quienes deben probar que los hechos sucedieron tal como ellos dicen y en donde irremediablemente los conflictos se van acentuando, en la permanente búsqueda de que su verdad prevalezca sobre la del otro, bajo un esquema donde alguien gana y otro pierde.

Sin embargo, es evidente la crisis que padece "ese Poder Judicial", que se acentuado por la falta de recursos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para enfrentar el crecimiento geométrico de las causas que le corresponden conocer, por la lentitud en resolver los litigios, por la onerosidad de sus procedimientos y, sobre todo, por la poca credibilidad en quienes lo conforman.

Bajo este contexto se reinventan instituciones jurídicas que ya han existido en nuestras comunidades y que por mucho tiempo han sido olvidadas, donde se permite a las partes involucradas en una disputa, sentarse juntas y resolver aquello que les aleja, desde la idea simple de que se debe abandonar la discusión y dar paso a la búsqueda de soluciones a partir de actitudes voluntarias, para que los conflictos no trasciendan al bienestar de la sociedad.

La aplicación de los medios alternos para resolver disputas no debe mirarse como un monopolio de los intereses privados, pero tampoco puede entenderse como una privatización de la justicia; por el contrario, consiste en reinsertarla en procedimientos manifiestamente más humanos, civiles y democráticos, que le permitan transitar por caminos expeditos, oportunos y justos.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 Métodos de solución de conflictos

Existen varios parámetros con los cuales pueden clasificarse a los métodos de solución de conflictos, siendo uno de ellos el que se fundamenta en la fuente de la solución de las controversias.

1.1.1 Unilaterales

Son aquellos métodos cuya solución proviene de la intervención directa de una sola de las partes interesadas en el conflicto, como puede ser la víctima o el afectado; tiene un carácter preventivo y temporal; y, tampoco cuenta con la complacencia de la otra parte. En la ley podemos encontrar algunos ejemplos, tales como la excepción de contrato no cumplido, la huelga, el paro, el derecho de retención, etc.

1.1.2 Bilaterales

En este caso, la solución al conflicto o controversia surgirá por el consenso de las partes involucradas mediante un acuerdo, que suele estar protegido por la ley y de cumplimiento obligatorio, como es el caso de la transacción, conciliación, negociación, mediación, etc.

1.1.3 Exógenos

Se pueden definir como aquellos métodos en los cuales la solución va a ser determinada por un tercero totalmente ajeno e independiente a las partes en conflicto, como es el caso de la

resolución administrativa, de la sentencia judicial, del laudo arbitral, del fallo de un amigable componedor o de la pericia de un experto, entre otros.

1.2 Concepto de mediación

La mediación es un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren una solución satisfactoria a un conflicto, en forma no adversarial, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial llamado mediador.

El mediador no toma decisiones por las partes, sino que les ayuda a facilitar su comunicación a través de un procedimiento metodológico tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en las necesidades e intereses de los mediados para que pongan fin a su controversia en forma pacífica, satisfactoria y duradera.

En el Art. 43 Ley de Arbitraje y Mediación, se encuentra los principios básicos del procedimiento de mediación:

- Personal
- Voluntario
- Asistido (por un tercero neutral)
- Sobre materia transigible
- Extrajudicial
- Definitivo

1.3 Importancia de la mediación

Se puede anotar las siguientes ventajas del procedimiento de mediación frente a los métodos tradicionales de solución de controversias:

- Existe suficiente evidencia y experiencia que da resultados satisfactorios a las dos partes.
- Los acuerdos logrados bajo este esquema ayuda a conservar las relaciones entre las partes.
- Al ser un procedimiento personal y flexible, da a las partes la oportunidad de explicar el impacto que tiene la controversia en su vida.
- Permite aplicar opciones creativas para la solución del conflicto.
- El resultado se genera de la voluntad de las partes, no es impuesto.
- Ningún extraño al conflicto toma las decisiones finales, ni fija un "ganador" o un "perdedor".
- La privacidad del asunto controvertido permanece intacta.
- Requiere menos tiempo que cualquier otro medio para resolver conflictos.
- Generalmente, los costos financieros y emocionales son menores.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN

2.1 Antecedentes de la mediación

El origen histórico lo encontramos ya en algunas culturas y épocas antiguas de la humanidad, donde ya se desarrolló métodos similares a lo que actualmente se conoce como mediación.

Se ha estimado que los Thesmotetas o Tesmotetes de Atenas realizaban una labor disuasiva respecto de las intenciones litigiosas de los ciudadanos, buscando avenir a las partes del posible proceso para que transaran el conflicto. Los griegos otorgaban a estos acuerdos fuerza de ley.

En Roma, se dice que la Tabla I, de las Doce Tablas, contemplaba el precepto de respeto a los acuerdos a que

llegaban las partes en disputa. El mismo Cicerón, aconsejaba la conciliación, por ser un acto de liberalidad digno de elogio.

Desde el siglo XVIII, la conciliación fue incorporada permanentemente, como un medio de solución de conflictos; este proceso de incorporación fue progresivo, empezó en los pueblos del norte, como Holanda y fue extendiéndose por el resto de Europa.

En España, se encuentran antecedentes, dentro de la figura del Fuero Juzgo, en el caso de los llamados "pacis adsertores" o "mandaderos de paz", que enviaba el Rey para que intervinieran en un pleito concreto, buscando la avenencia entre las partes. Otros antecedentes se encuentra en el Tribunal de los Obispos en la época de la dominación visigótica en España y en las Partidas y, más concretamente en las ordenanzas de Burgos (capítulo XVII) y de Sevilla (XII).

En Francia, la conciliación fue establecida por la Asamblea Nacional en las leyes del 6 y 24 de agosto de 1790. Operaba como una etapa previa al nacimiento del proceso civil, ante una oficina llamada "Bureau de paix et de conciliation".

En nuestro país, encontramos antecedentes de la conciliación y mediación en los siguientes cuerpos legales: Ley de Enjuiciamiento Civil de 1931, Ley de Arbitraje Comercial 1963, Código de Trabajo de 1991, (que contempla a la Mediación Laboral), Constitución Política vigente en 1996, inciso 3ro del Art. 118.

Antes de la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación en 1997, se mantenía implícita la convicción de que los medios alternativos para la solución no procesal de conflictos tenían un carácter más bien marginal ante la concepción de que el proceso judicial era la única puerta de salida.

La legislación actual (Art. 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación) ha preferido no mantener una diferencia conceptual y procedimental entre la mediación y la conciliación extrajudicial, por el contrario ha calificado a ésta última como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos e inclusive la ha aceptado como sinónimo de la primera.

El Estado ecuatoriano mediante la codificación efectuada en 1998 en la Constitución Política de la República, en el Art. 191, inciso tercero, consagra definitivamente la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias.

Desde la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de 4 de septiembre de 1997, el Estado reconoce de manera categórica a la mediación como un método de solución de conflictos.

La mediación esta integrada al ordenamiento jurídico de nuestro país y regulado en su ejercicio a través de distintas figuras legales, tales como: la transacción contemplada en los arts. 2348 y 2362 del Código Civil, la mediación obligatoria contemplada en el Art. 470 del Código de Trabajo, aquella señalada por el Art. 294 del Código de la Niñez y de la Adolescencia que determina que la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia, o la establecida en el Art. 374 de la Ley de Propiedad Intelectual, la contemplada en el Art. 124 de la Ley de Mercados de Valores, la establecida en el Art. 10 de la Ley de Hidrocarburos, etc.

2.2 Naturaleza jurídica de la mediación

El Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, define a la mediación como un procedimiento, para solucionar conflictos, que recaigan en materia transigible. Por lo tanto, al no ser la

mediación un contrato, requiere de la figura contractual de la transacción, cuyo resultado es recogido en un instrumento jurídico llamado acta que contiene los derechos y obligaciones reconocidos por las partes.

Por esta razón, la mediación tiene como piedra angular a la transacción, pues sin que sean conceptualmente equivalentes, la primera está fundamentalmente ligada a la segunda.

La mediación es un procedimiento mediante el cual, las partes expresan y concuerdan sus voluntades, generando, extinguiendo o modificando derechos. La expresión de la voluntad generativa, extintora o modificadora de derechos, genera lo que en teoría jurídica se conoce como actos jurídicos.

La mediación no implica potestad jurisdiccional, puesto que no es el mediador quien define la controversia, como es el caso de la resolución administrativa, sentencia judicial o laudo arbitral, sino que, lo hacen las partes mismas, mediante un acuerdo directo.

Las controversias no susceptibles de transacción, por la materia, deben ser conocidas y resueltas por las autoridades judiciales o administrativas.

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

3.1 ¿Qué es el Centro de Mediación?

Es un área especializada a cargo de la Dirección Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado, que tiene como misión fundamental el aplicar la mediación como un método de solución de controversias, que coadyuve a la implementación de una cultura de diálogo y paz, a la descongestión de causas en los juzgados y tribunales en el país; y, a la optimización de recursos públicos.

3.2 ¿En qué casos puede intervenir?

En todos aquellos en que la materia de la controversia sea susceptible de transacción, en los términos en que la Ley dispone, propuestos por personas del sector público o particulares.

3.3 ¿Cómo esta conformado el Centro de Mediación?

Mediante Resolución 037 de fecha 7 de agosto de 2007, el señor Procurador General del Estado, emitió el nuevo Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y en el cual se contempla la siguiente estructura orgánica:

Presidente.- Es el Procurador General del Estado y tiene como una de sus principales atribuciones, dictar las políticas del Centro.

Director Nacional.- Es el responsable de la administración y gestión del Centro, propendiendo a su correcto funcionamiento y promoción.

Subdirector Nacional.- Es co-responsable de la administración y funcionamiento del Centro y tiene como una de sus principales funciones la de organizar y controlar el cumplimiento de las funciones impartidas por el Director Nacional.

Subdirectores Regionales.- El Centro podrá contar con Subdirectores Regionales en las delegaciones de la Procuraduría General del Estado, quienes son los responsables de la administración del Centro en la Subdirección Regional a su cargo.

Secretario Abogado.- Tiene a su cargo la administración de la Secretaría del Centro y entre sus atribuciones consta principalmente, el dar trámite a las solicitudes de mediación, certificar documentos del Centro, manejar la documentación, archivos e información estadística.

Coordinador.- Entre sus funciones y atribuciones está la de coordinar los eventos y actividades que el Centro realiza, la suscripción de convenios de cooperación con otros centros de mediación, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; y, desarrollar programas de capacitación en mediación.

Abogados.- Asesoran a los funcionarios del Centro en el desempeño de sus funciones.

Personal de Apoyo.- Asisten administrativamente en las actividades del Centro.

Mediadores.- Son los profesionales en derecho que se encuentran registrados en la Lista Oficial del Centro y ante el Consejo Nacional de la Judicatura, por lo que se encuentran legalmente facultados a participar en aquellos procedimientos de mediación, en los cuales han sido asignados por el señor Procurador General del Estado.

CAPÍTULO IV

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

4.1 Inicio del procedimiento de mediación

El procedimiento de mediación puede iniciarse por:

- Solicitud directa de las partes
- Derivación de un juzgado o tribunal
- Por existir cláusula de controversia que contemple a la mediación como instancia previa

4.2. Solicitud directa de las partes

4.2.1 ¿Quiénes pueden solicitar los servicios de mediación de este Centro?

- Personas Jurídicas de Derecho Público, a través de sus máximas autoridades.
- Personas Jurídicas de Derecho Privado, a través de sus representantes legales.
- Particulares, que sean legalmente capaces para obligarse.

La solicitud de mediación puede ser efectuada por una sola de las partes o por las dos partes en forma conjunta o separada.

Sin embargo de lo anterior, el Centro de Mediación puede conocer un procedimiento de mediación por derivación judicial o en cumplimiento de lo acordado previamente por las partes en forma contractual, en la respectiva cláusula de controversias.

4.2.2 Contenido de la solicitud

Los datos que debe contener la solicitud de mediación, son los siguientes:

- Estar dirigida al Presidente o al Director Nacional del Centro.
- Nombres completos, dirección, número de teléfono y fax del solicitante.
- Nombres completos de la contraparte; y, dirección, número de teléfono y fax, en caso de conocerlos.
- Un resumen del conflicto.
- Estimación de la cuantía materia de la controversia o la indicación de carecer de un valor determinado.
- Petición concreta que se convoque a mediación.
- Normas jurídicas en que se ampara la solicitud (Art. 43 y siguientes de la Ley de Arbitraje y Mediación).
- Firma del solicitante o su representante legal.

La solicitud de mediación no es un trámite judicial, razón por la cual puede realizarse sin la firma de un abogado patrocinador.

4.2.3 ¿Dónde se debe presentar la solicitud de mediación?

La solicitud de mediación debe ser presentada en la Secretaría del Centro de Mediación, para lo cual se dejará constancia de la fecha, hora de ingreso y la firma de responsabilidad del Secretario que recibe.

4.2.4 Trámite de la solicitud

Cuando la solicitud sea presentada por una sola de las partes, el Director del Centro de Mediación, mediante oficio, correrá traslado con la copia de la solicitud a la contraparte señalando el motivo de la controversia y pidiendo que exprese su voluntad de someterse o no, al proceso de mediación solicitado, de conformidad con el Art. 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si la solicitud de mediación es presentada por las dos partes en conflicto o de haberse remitido por escrito la aceptación volun-

taria de la contraparte de someter su controversia al procedimiento de mediación, el Director Nacional deberá:

- Solicitar al Presidente del Centro que, en consideración de lo dispuesto en el Art. 6, numeral 7, del Reglamento de Funcionamiento del Centro, designe al profesional que asista como mediador al respectivo procedimiento; selección que se efectuara de los mediadores constantes en la Lista Oficial de mediadores del Centro.
- Solicitar al Secretario Abogado que notifique al mediador designado, para que éste acepte su designación.
- De no haber constancia de la aceptación, dentro del término de 48 horas caducará la designación. En caso de excusa debidamente justificada del mediador, previo informe del Director Nacional, el Presidente del Centro procederá a efectuar una nueva designación.
- Solicitar al Secretario Abogado para que, con un mínimo de 48 horas de anticipación y mediante oficio convoque a las partes a la primera audiencia de mediación.

4.2.5 No aceptación de la solicitud

En caso de que la contraparte no de contestación a la petición de mediación, el Director del Centro dispondrá que por Secretaría se oficie por una segunda ocasión, señalando que de no expresarse la voluntad de someterse al procedimiento de mediación, se archivará la solicitud de mediación.

Por falta de contestación o por la negativa expresa de la contraparte a someterse al procedimiento de mediación, el Secretario

sentará una constancia de imposibilidad de mediación y comunicará lo pertinente al peticionario.

4.3 Derivación judicial

Un procedimiento de mediación puede iniciarse cuando un juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice un procedimiento de mediación ante el Centro, siempre y cuando las partes acepten someterse al procedimiento de mediación. (Art. 46, literal c), de la Ley de Arbitraje y Mediación).

Una vez recibido el expediente que contenga los antecedentes del proceso (demanda, contestación y providencia de derivación procesal), se continuará con el proceso administrativo de este Centro, como cualquier otra solicitud.

El acta que contenga el acuerdo total, parcial o de imposibilidad de mediación, deberá ser posteriormente enviada al Juez ordinario que remitió la causa a mediación.

4.4 Cláusula de controversias

El procedimiento de mediación también podrá iniciarse cuando una de las partes, en función de un contrato que contemple el sometimiento de sus divergencias o controversias a la mediación.

En este caso, la solicitud de mediación no se correrá traslado a la contraparte para su aceptación, sino que, en forma inmediata se señalará el día y la hora en la cual se lleve a cabo la primera audiencia de mediación.

4.4.1 Ejemplo de cláusula de controversia

Puede utilizarse en los contratos públicos el siguiente modelo de cláusula de controversias:

"En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar una acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de que alguna las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente".

4.5 Pago de gastos iniciales

En forma previa a la instalación de la audiencia de mediación, el Director Nacional o el Subdirector Regional del Centro, verificará que el peticionario haya cancelado el valor de \$ 50.00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en la Dirección Nacional Financiera de la Procuraduría General del Estado, correspondientes a los gastos iniciales por los servicios de mediación que presta el Centro.

4.6 Instalación de la audiencia de mediación

La audiencia de mediación será instalada por el Director Nacional o Subdirector del Centro, en la fecha y hora a la que fuera convocada, quien presentará a las partes y al mediador designado por el Presidente del Centro.

De no instalarse la audiencia de mediación el Secretario Abogado sentará la respectiva razón y volverá a convocar a las partes para otra fecha.

Si a la segunda convocatoria, la audiencia de mediación no pudiera realizarse por ausencia de una o ambas partes, por dos ocasiones consecutivas, previo informe al Director Nacional, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

4.7 ¿Quiénes asisten a la audiencia?

A la audiencia de mediación únicamente podrán asistir las partes o sus delegados o apoderados debida y legalmente acreditados, con el personal de apoyo que consideren necesario y el mediador designado por el Presidente del Centro de Mediación. Podrán estar presentes el Director o Subdirector del Centro de Mediación, exclusivamente en calidad de observadores.

4.8 Organismos de control

En todo proceso de mediación en que una o ambas partes, sean entidades del sector público, el Secretario cursará invitación para que asistan a la audiencia en calidad de asesores, a un delegado del Director Nacional de Patrocinio del Estado y de la Contraloría General del Estado.

El rol del delegado del Director Nacional de Patrocinio del Estado y de la Contraloría General del Estado, dentro del procedimiento de mediación será el de asesorar a los organismos y entidades del sector público que participen en la audiencia, conforme lo dispuesto en los arts. 211 y 212 de la Constitución Política de la República 5, letra c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y 31, numerales 13 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los delegados, deberán asistir a la audiencia, con los debidos documentos que acrediten su comparencia y su ausencia o excusa no interrumpirá la realización de la audiencia de mediación.

4.9 Designación de mediador

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6, numeral 7 del Reglamento de Funcionamiento del Centro, corresponde a su

Presidente designar al profesional que asista como mediador para cada proceso, de aquellos que se encuentran registrados en la Lista Oficial de mediadores,

4.10 Sustitución del mediador

Si al momento de instalarse la primera audiencia de mediación o durante el desarrollo del procedimiento se presentare causa justificada por la cual el mediador no pueda participar las partes podrán solicitar la designación de un nuevo mediador, para lo cual se procederá de conformidad con lo señalado en el numeral anterior.

El mediador puede también ser sustituido de un proceso de mediación, a petición del mediador debidamente justificada, de conformidad con lo establecido en el Art. 856 del Código de Procedimiento Civil o por haber sido eliminado de la Lista Oficial de mediadores del Centro o por no cumplir con las obligaciones y Código de Ética, previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento de Funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

5.1 Etapa previa

Una vez instalada la audiencia de mediación, el mediador deberá solicitar lo siguiente:

- Documentos que acrediten la calidad con la que comparecen las asistentes a la audiencia: cédulas de identidad, nombramientos, delegaciones o poderes.
- Registro de asistencia a la audiencia.
- No usar teléfonos celulares dentro de la sala de audiencias.
- No usar cámaras o grabadoras, a no ser que se obtenga autorización de las partes.
- Autorización de las partes para que puedan concurrir a la audiencia, terceras personas en calidad de observadores y sólo con fines académicos.

5.2 Etapa introductoria

Se sugiere que el mediador comience su intervención inicial con un detalle esquemático del significado y alcance de la mediación, aludiendo a la confidencialidad del proceso, a la posibilidad de realizar sesiones privadas y a la culminación del proceso en base a la suscripción de un acta de acuerdo total, parcial, o de imposibilidad de acuerdo y en especial sobre las reglas de respeto que deben observar los participantes.

Se recomienda que el mediador solicite a cada una de las partes que efectúen sus comentarios iniciales y puntos de vista sobre la controversia planteada en la solicitud de mediación, dando en primer lugar la palabra al solicitante de la mediación; y en caso

que la petición de mediación sea conjunta, se concederá la palabra conforme al criterio del mediador.

5.3 Etapa de desarrollo

Durante esta etapa el mediador procurará:

- Dar igual trato a cada una de las partes; sobre el tiempo de intervención, presentación de exposiciones y de propuestas, documentos, etc.
- Efectuar preguntas para ayudar a las partes a comprenderse y a entender mejor los aspectos de la controversia.
- Tomar nota de los puntos relevantes expuestos por las partes y de ciertos acuerdos parciales a los que lleguen las partes durante el proceso de mediación.
- Identificar los puntos e intereses de las partes, propendiendo a ayudarlas a entender la importancia de sus respectivas preocupaciones.
- Coadyuvar a que las partes generen opciones e identifiquen posibles soluciones.

5.4 Actitud del mediador durante la audiencia

Se recomienda al mediador:

- Dejar que las partes se escuchen y se entiendan, buscando darles oportunidad para facilitar su comunicación, dándoles el tiempo necesario para que las partes comprendan mejor sus puntos de vista.
- Enfocarse en los puntos de controversia y seguir a las partes en cada momento de sus exposiciones.
- No apresurar a las partes a obtener prematuramente un acuerdo, que no esté adecuadamente estructurado.
- Permitir que las partes programen su agenda tanto a corto como a largo plazo.

- Invitarlos a negociar a fin de que las partes se sientan libres para aceptar, rechazar o cambiar sus sugerencias.
- Ser transparente y actuar de manera abierta con las partes en la conducción del proceso.
- Ser imparcial, y no evidenciar preferencias o simpatías personales.
- Mantener la confianza de las partes en el proceso de mediación y en el mediador.
- Ser paciente con las partes y con la controversia.

5.5 Técnicas para preguntar

- Al comienzo de la primera sesión individual con cada parte, es recomendable hacer solamente preguntas generales y abiertas.
- No interrumpir una narración constructiva con preguntas que puedan hacerse más tarde.
- Reunir información a través de una conversación. Aprovechar lo que la parte acaba de decir para realizar una pregunta relevante que permita obtener información adicional.
- Hacer las preguntas una a una y esperar las respuestas. No hacer una serie de preguntas rápidas que parezcan un interrogatorio o examen.
- Emplear preguntas empezando con "por qué" para ayudarlo a descubrir los intereses ocultos detrás de las posiciones.
- Evitar las preguntas que suenen a acusación.
- Ser cuidadoso al solicitar información que pudiera ser perjudicial para las negociaciones.
- No hacer preguntas que apresuren a una parte a dar una respuesta que usted ya se había formulado.

5.6 Ejemplos de preguntas claves

Estos son algunos ejemplos de preguntas que el mediador puede efectuar durante el desarrollo del proceso de mediación:

- **Introducción**

¿Están suficientemente cómodos para que comencemos?

¿Hay alguna otra pregunta?

- **Identificación de problemas/temática**

¿Hay algo más que quisiera decirle a (el nombre de la otra parte)?

¿Qué más considera que sea importante decir para poder apreciar la situación totalmente?

¿Algo que quisiera añadir?

Según lo entiendo usted está diciendo/sintiendo...

¿Hay algo más que debemos incluir?

¿Algún otro tema del que quisieran hablar?

- **Generar opciones**

¿De qué manera le gustaría que se resolviera esta situación?

¿Qué está dispuesto a hacer para resolver esta disputa?

¿Qué opciones identifica usted que podrían usarse para manejar el problema?

Esas son algunas soluciones posibles, ¿hay alguna otra que pudiéramos pensar?

¿Qué cree que es apropiado en este caso?

- **Selección de opciones**

¿Qué es lo mejor para usted(es)?

¿Qué necesidades e intereses tiene usted que ve atendidos con esta opción?

¿Cuáles de los temas son de mayor prioridad para usted?

¿Ve problemas potenciales al considerar esta opción?

¿Cuándo considera que X deba suceder?, ¿Dónde?, ¿Cómo?

- **Desbalance de poder o partes pasivas**

¿Qué es lo que usted quisiera lograr hoy/en esta sesión?

¿No hemos escuchado mucho acerca de lo que usted piensa al respecto?

¿Hay algo más que quiera incluir?

- **Impase**

¿Qué necesita que suceda para poder continuar?

¿Cómo será su relación en el futuro?

¿Qué les parece si tomamos esta oportunidad para identificar algunos intereses en común?

¿Qué piensa que pueda suceder si no arreglamos la situación en esta sesión?

- **Enfoque**

No podemos cambiar lo que ya sucedió,

¿qué les parece si nos enfocamos en el futuro de la situación?

- **Clarificación**

Estoy entendiendo en base a lo que menciona que...

Por favor corríjame si me equivoco. Yo entiendo que...

¿Podría hacer algunas preguntas para clarificar algunas cosas que no me quedan explicadas?

Según entiendo...

- **Interrupciones**

Acordamos al establecer las reglas que respetaríamos el tiempo de los demás para hablar y que nos enfocáramos en los intereses...

Uno a la vez, por favor

Por favor hablemos uno a la vez para podernos comunicar mejor.

Cada uno tendrá oportunidad de exponer sus ideas.

- **Miedo o incomodidad entre las partes**

¿Tiene alguna incomodidad o miedo respecto al proceso o lo que pueda suceder en esta mediación?

¿Qué le gustaría que (la otra parte) tomara en cuenta para que usted se sienta más cómodo?

5.7 Técnicas para la escucha activa por parte del mediador

Con el objeto de explorar los puntos de vista de las partes, se recomienda que el mediador se esfuerce en:

- Alentar y mostrar interés en una forma neutra y hacer que las partes continúen hablando.
- Reafirmar y confirmar lo que se ha dicho utilizando el parafraseo, sin culpar a nadie y centrándose en los intereses en vez de las posiciones de las partes.
- Empatizar y hacer sentir a cada parte que se entiende su punto de vista.
- Resumir y reconstruir la historia para continuar con la discusión.
- Asesorar y hacer que las partes expresen sus pensamientos y sentimientos sin confrontarlos directamente con la otra parte.

5.8 Etapa de cierre

Se recomienda al mediador lo siguiente:

- No dilatar innecesariamente el proceso.
- Ayudar a que las partes seleccionen las mejores opciones.
- Pulirse los detalles de un posible arreglo.
- Redactar el borrador del acta de mediación, total o parcial; o, en su defecto, el acta de imposibilidad de mediación.

CAPÍTULO VI EL ACUERDO

6.1 Tipo de actas

Todos los procesos de mediación deben concluir con la elaboración de un acta de acuerdo total, de acuerdo parcial o de imposibilidad de acuerdo.

6.1.1 Acta de acuerdo total

Tiene lugar este tipo de acta, cuando todos los aspectos que involucran la controversia sometida a mediación, han sido resueltos y no se requiere acudir a ninguna otra instancia en el futuro.

6.1.2 Acta de acuerdo parcial

Se suscribe cuando la controversia ha sido parcialmente resuelta y quedan aspectos pendientes que deben ser resueltas en otras instancias.

6.1.3 Acta de imposibilidad de acuerdo

Cuando las partes no llegan a acuerdo alguno o desisten de continuar con el proceso de mediación, el mediador sentará un

Acta de Imposibilidad de Acuerdo, conjuntamente con las partes que deseen suscribirla.

6.2 Aspectos que debe preveer un acuerdo

- Resolver los aspectos de la controversia sometida a mediación.
- Cubrir todos los temas que se hayan suscitado entre las partes y que alcanzaron un acuerdo.
- Referirse a todas las partes.
- Impedir acciones legales futuras por la misma causa.
- Asegurar que el acuerdo sea realista y que satisfaga a todas las partes.
- Informar clara y sucintamente lo que cada parte debe hacer, cuándo y cómo deben hacerlo, especificando cantidades, fechas y acciones.
- Evitar términos no cuantificables como "razonable, adecuado, frecuente".
- Incluir planes de contingencia si el acuerdo no resulta, si necesita modificarse o negociarse nuevamente.

6.3 Lo que debe contener las actas total o parcial

- Número de proceso y acta.
- Lugar fecha y hora.
- Nombres y apellidos completos de los comparecientes y la calidad en la que intervienen.
- Antecedentes de los hechos que dieron origen al proceso de mediación.
- El Acuerdo, que consiste en las obligaciones contraídas por las partes. En los casos de acuerdo parcial se determinará además, los puntos de desacuerdo.
- La cuantía.
- Autorizaciones.
- Monto que se paga al Centro por los servicios de mediación.

- Documentos habilitantes.
- Las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.
- Razón sentada por el Secretario Abogado de la realización del procedimiento de mediación y la suscripción del acta de acuerdo total o parcial.

6.4 Suscripción del acta

La suscripción del acta se efectuará en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y con la presencia del mediador y de las partes o de sus representantes legales o procuradores judiciales, en caso de haberlos; y, del Secretario Abogado.

Es obligación del mediador verificar que previo a la suscripción del acta de acuerdo se haya obtenido la autorización del Procurador General del Estado en caso de requerirse, de conformidad con lo que establece el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y se hayan agregado todos los documentos habilitantes.

6.5 Manejo y archivo del expediente

El expediente correspondiente al procedimiento de mediación, será entregado al mediador para que asista a la respectiva audiencia de mediación, luego de lo cual deberá devolverlo a la Secretaría del Centro de Mediación para su custodia y archivo.

Los expedientes correspondientes a los procedimientos de mediación no podrán salir de las instalaciones del Centro, por ningún motivo.

CAPÍTULO VII EL MEDIADOR

7.1 ¿Quiénes pueden ser mediadores?

Pueden ser mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, los profesionales en derecho que hayan sido calificados e inscritos en la Lista Oficial del Centro y registrados en el Consejo Nacional de la Judicatura.

Únicamente el Presidente del Centro, está facultado para admitir en la Lista Oficial del Centro a los profesionales que aspiren a ser mediadores y comunicar sobre el particular al Consejo Nacional de la Judicatura.

El Director Nacional, otorgará a cada mediador la credencial respectiva que acredite su calidad de mediador.

7.2 Requisitos para ser mediadores internos y externos

Los mediadores del Centro de Mediación, son profesionales que han sido debidamente seleccionados, en base a sus conocimientos y experiencia, para constancia de lo cual su hoja de vida se encuentra debidamente legalizada y reposa en la Secretaría del Centro.

De conformidad con los arts. 16 y 17 del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación, para ser calificado como mediador del Centro se requiere:

- **Acreditar un mínimo de 50 horas de formación teórico práctica en mediación, con el aval académico de una institución universitaria.**
- **Comprometerse por escrito a respetar y sujetarse a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Funcionamiento del Centro y al Código de Ética.**
- **De ser el caso, presentar una certificación de los procesos que haya intervenido como mediador.**
- **Presentar certificación de no haber sido sancionado en los centros de mediación en que haya prestado sus servicios como mediador.**
- **Adjuntar certificados de idoneidad profesional y ética.**

7.3 Mediadores internos

Los mediadores internos son funcionarios de la Procuraduría General del Estado, no reciben honorarios por sus servicios y no pertenecen ni orgánica ni administrativamente a la Dirección Nacional del Centro de Mediación.

7.4 Mediadores externos

Los mediadores externos, no son funcionarios de la Procuraduría General del Estado, su participación no genera ninguna relación laboral y prestan sus servicios en los procesos de mediación que le designe el Presidente del Centro, percibiendo honorarios de conformidad con el sistema tarifario establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación.

La incorporación en la Lista Oficial de mediadores del Centro, es por el período de un año, pudiendo ser renovada por un tiempo similar a solicitud del interesado y con la aprobación del Presidente del Centro.

CAPÍTULO VIII COSTOS DE LA MEDIACIÓN

Las tarifas correspondientes a los servicios de mediación que presta este Centro, corresponden a:

8.1 Gastos administrativos iniciales

De conformidad con el sistema tarifario establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Centro, antes de instalarse la primera audiencia de mediación, el peticionario debe cancelar en la Dirección Nacional Financiera de la Procuraduría

General del Estado el valor de \$ 50.00 (CINCUENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), debiendo entregar la constancia del pago, que se adjuntará al respectivo expediente de mediación.

8.2 Gastos administrativos del Centro de Mediación

Cuando se suscribe un acta de acuerdo total o parcial, los servicios de mediación se calcularán en base a la cuantía del acuerdo al que llegan las partes, aplicando el sistema tarifario señalado en el Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación.

El Secretario Abogado no certificará el Acta de Acuerdo de Mediación y no entregará su original o copia, mientras no se encuentren cancelados todos los valores correspondientes por los servicios de mediación de este Centro.

En caso de no llegarse a suscribir el acta de mediación, se cobrará por los servicios de mediación el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos iniciales por cada hora de trabajo.

8.3 Honorarios del mediador externo

Son calculados de conformidad con la cuantía del proceso de mediación realizado, los acuerdos alcanzados y el número de audiencias de mediación asistidas, valor que es cancelado una vez que el Centro de Mediación haya recaudado los costos de mediación correspondientes al proceso y previa autorización del Director y de los Subdirectores Regionales, según el caso.

8.4 Sistema tarifario del Centro de Mediación

SISTEMA TARIFARIO				
CUANTÍAS	Porcentajes	Techo en valores Absolutos	Servicios administrativos del C.M.	Mediador/es
		USD \$	60%	40%
De 20.000	1 a 3,00 %	600,00	360,00	240,00
De 50.000	20.001 a 2,00 %	1.000,00	600,00	400,00
De 100.000	50.001 a 1,50 %	1.500,00	900,00	600,00
De 500.000	100.001 a 1,00 %	5.000,00	3.000,00	2.000,00
De 1.000.000	500.001 a 0,75 %	7.500,00	4.500,00	3.000,00
De 5.000.000	1.000.001 a 0,50 %	25.000,00	15.000,00	10.000,00
De 10.000.000	5.000.001 a 0,40 %	40.000,00	24.000,00	16.000,00
De 10.000.001 adelante	en 0,40 %	150.000,00	90.000,00	60.000,00

CAPÍTULO IX MEDIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO

Con fecha 7 de septiembre del dos mil siete, la Procuraduría General del Estado suscribió con el Ministerio Público, un Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es fomentar la práctica y uso de la mediación como un mecanismo idóneo de solución de conflictos, en aquellos procedimientos cuya materia sea transigible y exista voluntad entre las partes, relativos a materia de tránsito.

La implantación de este Convenio requirió de un procedimiento ágil y expedito para dar trámite a los procedimientos remitidos al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, por la Unidad de Tránsito del Ministerio Público, para lo cual el señor Procurador General del Estado expidió las Resoluciones No. 055 de 1 de octubre de 2007 y 061 de 22 de octubre de 2007.

En estas resoluciones además de constar el procedimiento especial que debe observarse para estos casos, consta que los servicios que presta el Centro en conflictos de tránsito por daños materiales, tendrán una tarifa especial y única de \$ 25,00 (VEINTICINCO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CAPÍTULO X

LA TRANSIGIBILIDAD

El Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que se podrán someter a un procedimiento de mediación las controversias que versen sobre materia transigible.

Sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las partes y susceptibles de transacción, conforme a los principios y normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Como regla general, en el ámbito del Derecho Público, no son transigibles en un procedimiento de mediación el ejercicio de las potestades normativa, resolutive determinadora, recaudadora, sancionadora, ni la potestad pública constitucionalmente establecida para administrar el sistema electoral, legislar y juzgar, ejercer el patrocinio público, investigar delitos, controlar los bienes y recursos del Estado, o de precautelar su seguridad interna y externa.

CAPÍTULO XI
MODELOS DE DOCUMENTOS
DE MEDIACIÓN

11.1 MODELO DE SOLICITUD INDIVIDUAL ENTRE PERSONAS NATURALES

Lugar y fecha.....

Señor doctor

.....

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Presente.-

De mi consideración:

Nombres y Apellidos completos domiciliado
(a) en..... calle o Av.....sector.....,
con número de teléfonopor mis propios derechos (o repre-
sentada por.....nombres y apellidos) a usted expongo y solicito:

- 1.- Los antecedentes de mi petición son los siguientes:
- 2.- Resumen de la naturaleza del conflicto:
- 3.- Estimación de la cuantía (si la hubiera)

De conformidad con el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, solicito a usted se sirva convocar a una audiencia de mediación al señor (a) (nombres y apellidos de la persona a quien se debe convocar), domiciliado (a) en.....calle o Av..... sector.....con número de teléfonoy fax (si lo hay).....

Atentamente,

Sr.....

11.2 MODELO DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE PERSONA NATURAL A PERSONA JURÍDICA

Lugar y fecha.....

Señor doctor

.....

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Presente.-

De mi consideración:

Nombres y Apellidos domiciliado (a)
en..... calle o Av.....sector....., con
número de teléfonopor mis propios derechos (o representa
da por.....nombres y apellidos) a usted expongo y solicito:

1.- Los antecedentes de mi petición son los siguientes:

2.- Resumen de la naturaleza del conflicto:

3.- Estimación de la cuantía (si la hubiera)

De conformidad con los artículos 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación y 8 numeral 8.3 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, solicito a usted se sirva convocar a una audiencia de mediación al señor (a) (nombres y apellidos de la persona a quien se debe convocar) representante legal de....., domiciliado (a) en.....calle o Av.....sector.....con números de teléfono..... y fax..... (si lo hay).

Atentamente,

Sr.....

11.3 MODELO DE SOLICITUD CONJUNTA ENTRE PERSONA NATURAL - PERSONA JURÍDICA

Lugar y fecha.....

Señor doctor

.....

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Presente.-

De mi consideración:

Nombres y Apellidos domiciliado (a) en..... calle o Av.....sector....., con número de teléfonopor mis propios derechos (o representada por.....nombres y apellidos) y, (nombres y apellidos de la otra parte).....en mi calidad de.....y por lo tanto su representante legal ante usted comparecemos, exponemos y solicitamos:

1.- Los antecedentes de nuestra petición son las siguientes:

2.- Resumen de la naturaleza del conflicto:

3.- Estimación de la cuantía (si la hubiera)

De conformidad con los artículos 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación y 8 numeral 8.3 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, solicito a usted se sirva convocar a una audiencia de mediación al señor (a) (nombres y apellidos de la persona a quien se debe convocar) representante legal de....., domiciliado (a) en.....calle o Av.....sector.....con números de teléfono..... y fax..... (si lo hay).

Atentamente,

Sr.....

Sr.

11.4 MODELO DE SOLICITUD CONJUNTA ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS

Lugar y fecha....

Señor doctor

.....

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Presente.-

De mi consideración:

(Nombres y Apellidos).....representante de.....y por lo tanto su representante legal y (nombres y apellidos de la otra parte).....representante de.....y por lo tanto su representante legal ante usted comparecemos, exponemos y solicitamos:

- 1.- Los antecedentes de nuestra petición son las siguientes:
- 2.- Resumen de la naturaleza del conflicto:
- 3.- Estimación de la cuantía (si la hubiera)

De conformidad con el Art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, solicito a usted se sirva fijar fecha y hora a fin de que se realice la primera audiencia de mediación.

Atentamente,

Sr.....

Sr.

11.5 MODELO DE DESIGNACIÓN DE MEDIADOR

Designación: N°

Proceso N°

Lugar y fecha...

Señor

.....

MEDIADOR (a)

**CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DEL ESTADO**

Presente.-

Señor mediador (a):

De conformidad con el Art. 6 numeral 7 del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, designo a usted mediador en el proceso de mediación N° entre y.....

En este marco, el Centro de Mediación le invita a participar en la Audiencia de Mediación para analizar las posibles soluciones sobre este caso. Dicha audiencia tendrá lugar el díames.....año....., a las....., en las oficinas del Centro ubicada en la Calle Robles N° E- 432 y Amazonas, en el segundo piso de la Villa Amarilla, adjunta al Edificio de la Procuraduría General del Estado.

En tal virtud, solicito de usted muy comedidamente confirmar su aceptación para actuar como mediador en el presente proceso, o excusarse dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Atentamente,

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

ACEPTACIÓN:

MEDIADOR (A)

Fecha:

Hora:

11.6 MODELO DE INVITACIÓN CUANDO LAS PARTES SON PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O UNA DE ELLAS

Invitación N°

Proceso N°

Lugar y fecha.....

Señor

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Presente.-

Señor Contralor:

Dentro del proceso de mediación N°.....entre y, relacionado con.....se ha señalado para el día...mes.....año...., a lashora..., a fin de que se realice la Audiencia de Mediación.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 211, 212 de la Constitución Política; 31 numeral 13 y 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se le invita a que intervenga en el proceso de mediación a desarrollarse en las oficinas del Centro de Mediación, ubicadas en la Calle Robles N° E-432 y Amazonas, en el segundo piso de la Villa Amarilla, adjunta al Edificio de la Procuraduría General del Estado.

Atentamente,

DIRECTOR NACIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Invitación N°

Proceso N°

Lugar y fecha...

Señor

DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO DEL ESTADO

Presente.-

Señor Director:

Dentro del proceso de mediación N°....., entre y, relacionado con.....se ha señalado para el día...mes.....año....., a las hora..., a fin de que se realice la Audiencia de Mediación.

Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 5 literal c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se le invita a que intervenga en el proceso de mediación a desarrollarse en las oficinas del Centro de Mediación, ubicadas en la Calle Robles N° E-432 y Amazonas, en el segundo piso de la Villa Amarilla, adjunta al Edificio de la Procuraduría General del Estado.

Solicitamos a usted, confirmar su asistencia al número telefónico 2559-307/ 2562-080 (085) ext. 2222, estaremos gustosos de proporcionarle más información y atender sus inquietudes.

Mucho agradeceré que el profesional por usted designado, asista con el documento que acredite su comparecencia.

Atentamente,

DIRECTOR NACIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

11.7 MODELO DE CONVOCATORIA / PETICIONARIO - ACEPTANTE

CONVOCATORIA A MEDIACIÓN N°...CNM.....

Proceso N°CNM.....

Lugar y Fecha:.....

Nombre:	
Representante de:	
Dirección:	
Teléfono:	Fax:
Abogado defensor:	
Dirección Profesional:	
Matrícula Profesional:	Casilla Judicial No.
Teléfono:	Fax:

De mis consideraciones:

Dentro del proceso de mediación N°, entre y, relacionado con, este Centro le invita a participar en la Audiencia de Mediación a realizarse el día ... mesde.....año....., a las, en las oficinas del Centro de Mediación, ubicadas en la Calle Robles N° E-432 y Amazonas, en el segundo piso de la Villa Amarilla adjunta al Edificio de la Procuraduría General del Estado.

Al respecto, de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación, solicito a usted se sirva cancelar la cantidad de USD \$ 50,00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondientes a gastos administrativos iniciales del Centro de Mediación, cantidad que debe ser cubierta por el peticionario previo ha instalarse la primera audiencia de mediación.

Solicitamos a usted, confirmar su asistencia al número telefónico 2559-307/ 2562-080 (085) ext. 2222, estaremos gustosos de proporcionarle más información y atender sus inquietudes.

Recuerde traer su documento de identidad o poder que le acredite para actuar dentro de esta audiencia de mediación.

Atentamente,

DIRECTOR NACIONAL DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Nota: Los gastos iniciales de los servicios de mediación únicamente los cancela el peticionario, previo a realizarse la primera audiencia de mediación.

11.8 MODELO DE ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN

ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN N°...CNM.....

PROCESO N° ...CNM.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, el día de hoydedel año dos mil siete, a las, en presencia del señor (a)....., Mediador (a) designado por el señor Procurador General del Estado, comparecen: por una parte, el, en su calidad de..... conforme lo acredita con el nombramiento que en copia certificada se adjunta; y, por otra, el..... en su calidad deque lo justifica con el nombramiento que en copia certificada se adjunta; con el objeto de celebrar la presente Acta de Acuerdo Total de Mediación, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - ANTECEDENTES.

SEGUNDA - ACUERDO.-

Con los antecedentes señalados las partes acuerdan en forma libre y voluntaria lo siguiente:

TERCERA - CUANTÍA DEL ACUERDO:

La cuantía del presente acuerdo es de \$....., que corresponde al valor del precio quepagara.....por.....

CUARTA - AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, para la suscripción de la presente Acta de Acuerdo Total, por su cuantía, para su perfeccionamiento y que surta efectos jurídicos, se ha obtenido la autorización del Señor Procurador General

del Estado, contenida en el oficio NO. ____ de ____ de ____ de ____,
la que se incorpora como documento habilitante.

QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL ACUERDO:

La Procuraduría General del Estado, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y el Mediador, no se responsabilizan de los informes técnicos y económicos efectuados, documentos incorporados en este proceso de mediación; así como del acuerdo llegado y que consta de la presente Acta, siendo éstos de responsabilidad exclusiva de las personas que han intervenido en el presente proceso.

SEXTA - DOCUMENTOS HABILITANTES:

6.1. Designación de Mediador

6.2. Nombramiento de.....solicitante

6.3. Nombramiento decontraparte

6.4. Oficio No. de, emitido por el señor Procurador General del Estado, en el que emite informe favorable, para la suscripción del presente acuerdo (en caso de ser necesario)

6.5. Otros

SÉPTIMA - ACEPTACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las partes declaran que aceptan las obligaciones contraídas en la presente acta, ratificándose en su contenido, lo que por ley tiene efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que, para la comparecencia y suscripción de esta acta no se encuentran presionados, ni afectados en su voluntad; y, renuncian a ejercer cualquier acción legal o administrativa relacionada con el con el contenido del presente instrumento.

OCTAVO - PAGO DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN:

Los valores correspondientes a los servicios de mediación corresponden al % del valor determinado como cuantía y, serán cancelados de la siguiente manera:

La cuantía de esta mediación es. \$ (.....DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por lo tanto los valores correspondientes a servicios de mediación son de \$ (...DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de acuerdo al Art. 45 y siguientes del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación, los mismos que serán asumidos por.....

Para constancia de lo escrito, las partes conjuntamente con el mediador firman en tres originales.

SOLICITANTE

ACEPTANTE

MEDIADOR DEL CM

11.9 MODELO DE ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO N°...CNM.....
PROCESO N° ..CNM.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, el día de hoydedel año dos mil siete, a las, en presencia del señor (a)....., Mediador (a) designado por el señor Procurador General del Estado, comparecen: por una parte, el, en su calidad de..... conforme lo acredita con el nombramiento que en copia certificada se adjunta; y, por otra, el..... en su calidad deque lo justifica con el nombramiento que en copia certificada se adjunta; con el objeto de celebrar la presente Acta de Imposibilidad de Acuerdo, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - ANTECEDENTES.-

SEGUNDA - IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO.-

Con los antecedentes mencionados, el mediador (a) designado por el Presidente del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, deja constancia de la imposibilidad de acuerdo de mediación en el proceso de mediación N°.....entre.....y....., en virtud de la falta de voluntad de las partes para solucionar la controversia.

TERCERA - PAGO POR SERVICIOS DE MEDIACIÓN.-

Los valores correspondientes a los servicios de mediación son de \$ (.....DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de acuerdo al Art. 45 y siguientes del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación, los mismos que serán asumidos por.....

Para constancia firman las partes en tres documentos de igual valor y contenido, al igual que el Mediador certificado por este Centro.

SOLICITANTE

MEDIADOR

ACEPTANTE

11.10 FORMATO PARA REGISTRO DE ASISTENCIA - AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN

CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

REUNIÓN DE MEDIACIÓN ENTRE: Y

PROCESO: N° FECHA:

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN N°

HORA DE INICIO: HORA DE FINALIZACIÓN

NOMBRE DEL MEDIADOR: FIRMA:

Nombres y Apellidos	Institución a la que Representa	Fono / Fax	Firma

OBSERVACIONES:

.....

.....

Nota: En observaciones se deberá señalar la fecha y hora de la próxima audiencia de mediación y demás aspectos que el mediador considere necesario citar.

11.11 FORMATO HOJA DE SEGUIMIENTO PARA PROCESOS DE MEDIACIÓN

DATOS DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

SOLICITUD:

FECHA DE INGRESO DE LA PETICIÓN:
 FECHA EN LA QUE SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE:
 FECHA EN LA QUE SE ACEPTA SOMETER LA CONTROVERSI A MEDIACIÓN:
 OBSERVACIONES:

PROCESO DE MEDIACIÓN:

NÚMERO DE PROCESO:
 SOLICITANTE:
 CONTRAPARTE:

CONTROVERSIA:

NOMBRE DEL MEDIADOR DESIGNADO:
 ACEPTACIÓN:
 MEDIADOR DESIGNADO EN REEMPLAZO:
 MATERIA DE LA MEDIACIÓN:
 OBSERVACIONES:

EXCUSA:

CONVOCATORIAS:

FECHA Y HORA	FECHA - HORA	FECHA - HORA
PRIMERA: _____ OBSERVACIONES: _____	SEXTA: _____ OBSERVACIONES: _____	D. PRIMERA: _____ OBSERVACIONES: _____
SEGUNDA: _____ OBSERVACIONES: _____	SEPTIMA: _____ OBSERVACIONES: _____	D. SEGUNDA: _____ OBSERVACIONES: _____
TERCERA: _____ OBSERVACIONES: _____	OCTAVA: _____ OBSERVACIONES: _____	D. TERCERA: _____ OBSERVACIONES: _____
CUARTA: _____ OBSERVACIONES: _____	NOVENA: _____ OBSERVACIONES: _____	D. CUARTA: _____ OBSERVACIONES: _____
QUINTA: _____ OBSERVACIONES: _____	DECIMA: _____ OBSERVACIONES: _____	D. QUINTA: _____ OBSERVACIONES: _____

ACTAS

IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO	ACUERDO PARCIAL	ACUERDO TOTAL
FECHA: HORA:	FECHA: HORA:	FECHA: HORA:
ARCHIVO:	HORA:	
FECHA:		
RESPONSABLE:		

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

FIRMA: _____

11.12 FORMATO PARA REGISTRO DE HORAS DE TRABAJO PARA MEDIADORES

REGISTRO DE HORAS DE TRABAJO

NOMBRE DEL MEDIADOR:

PROCESO DE MEDIACIÓN N°.....

ENTRE:

Número de Audiencia	Fecha de Audiencia	Número de Horas	Firma del Mediador

Total Horas	
--------------------	--

Activo	Suspense	Terminado	Fecha de Archivo
---------------	-----------------	------------------	-------------------------

La información que precede corresponde a las horas de trabajo desarrolladas por el mediador designado en el Proceso de Mediación N° entre: Solicitante.....aceptante

Atentamente;

SECRETARIO ABOGADO

c.c. CARPETA PERSONAL DEL MEDIADOR

11.13 FORMATO HOJA DE TRABAJO PARA MEDIADORES

HOJA DE TRABAJO

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN N°.....	ENTRE:..... Y.....
Fecha: Hora:.....	Mediador(a).....

PETICIONARIO.....	ACEPTANTE
-------------------	-----------------

--	--

CAPÍTULO XII

**FLUJOGRAMA DE UNA SOLICITUD DE
MEDIACIÓN**

CAPÍTULO XIII
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I OBJETO

Art. 1.- Con el propósito de propender a la utilización de la mediación como método alternativo de solución de conflictos, se establece al Centro de Mediación con las siglas CM, como un proceso misional y operativo de la Procuraduría General del Estado, a cargo de la Dirección Nacional del Centro de Mediación.

El presente Reglamento regula el funcionamiento y organización del CM de la Procuraduría General del Estado.

Art. 2.- Todo conflicto o controversia que se someta a mediación en el CM deberá versar sobre materia transigible y se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación, a este Reglamento y a las demás normas aplicables.

Art. 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el CM tendrá las siguientes atribuciones, deberes y responsabilidades:

1. Tramitar las solicitudes de mediación que se formulen al CM, para solucionar las controversias que existieren entre las entidades del sector público, y entre éstas con las personas jurídicas y naturales del sector privado y entre particulares.
2. Velar para que la prestación de sus servicios se lleve a cabo de manera eficiente, de acuerdo con la Ley y con este Reglamento;

3. Promover el conocimiento y la utilización de la mediación como método alternativo de solución de conflictos; y, desarrollar programas de capacitación;
4. Designar mediadores de conformidad con la Ley y este Reglamento; y, mantener una lista oficial de mediadores;
5. Llevar un archivo sistematizado de las actas de mediación;
6. Llevar archivos estadísticos sobre los casos que ha conocido el CM;
7. Elaborar estudios e informes relativos a la mediación;
8. Mantener estrecha relación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, vinculadas con la mediación como método alternativo de solución de conflictos y suscribir con ellas los convenios necesarios a fin de desarrollar de mejor manera sus objetivos; y,
9. Fomentar el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 4.- El CM tendrá su sede principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar con oficinas en las Direcciones Regionales de la Procuraduría General del Estado.

Art. 5.- El CM estará conformado de la siguiente manera:

1. Presidente
2. Director Nacional
3. Subdirector Nacional
4. Subdirectores Regionales
5. Secretario Abogado
6. Coordinador
7. Abogados

8. Personal de apoyo; y,
9. Mediadores

Art. 6.- Del Presidente: El Procurador General del Estado es el Presidente del CM y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ser el representante del CM.
2. Dictar el Reglamento del CM, sus reformas y demás instrumentos necesarios para su funcionamiento;
3. Crear o suprimir las subdirecciones regionales del CM;
4. Nombrar a los funcionarios y personal del CM;
5. Aprobar o remover, con informe del Director Nacional del CM, a quienes conformaren la lista oficial de mediadores;
6. Dictar las políticas de funcionamiento del CM;
7. Designar al mediador que intervenga en el caso sometido a conocimiento del CM; y,
8. Las demás que le confiere la Ley y este Reglamento.

Art. 7.- Del Director Nacional del CM: El Director Nacional del Centro de Mediación, designado por el Procurador General del Estado será responsable de la administración y gestión del CM; y deberá ser: doctor en jurisprudencia o abogado; y, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir y administrar el CM propendiendo a su correcto funcionamiento y promoción;
2. Propender la eficiencia de los servicios que presta el CM;
3. Presentar al Procurador General del Estado los candidatos a integrar la lista oficial de mediadores del CM; previa verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia en la materia;
4. Elaborar en el mes de diciembre el informe anual de actividades, y hasta el primer bimestre de cada año, el plan anual de actividades;
5. Cuidar por la confidencialidad de los procesos sometidos a conocimiento del CM;

6. Delegar el ejercicio de sus facultades a los Subdirectores del CM; cuando la gestión administrativa lo requiera;
7. Planificar programas de capacitación para mediadores y público en general, con la coordinación y colaboración de otros centros, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, previa suscripción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes y reglamentos nacionales e instrumentos internacionales de los que el Ecuador sea parte;
8. Fomentar actividades interinstitucionales y las relaciones públicas del CM;
9. Promover alianzas estratégicas para cumplir con la misión y visión del CM;
10. Poner en conocimiento del Presidente del CM las solicitudes de mediación, que cumplan con los requisitos de Ley y de este Reglamento; y;
11. Ejercer las demás funciones que con relación a la naturaleza del cargo, le asigne el Presidente del CM.

Art. 8.- Del Subdirector Nacional del CM: El Subdirector Nacional cumplirá con los mismos requisitos del Director Nacional del CM y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Ser corresponsable de la administración y funcionamiento del CM en su sede;
2. Participar en la prestación eficiente de los servicios del CM, con sujeción a la Ley y a este Reglamento;
3. Asesorar al Director Nacional del CM sobre las solicitudes de admisión y los procesos de mediación aceptados;
4. Reemplazar al Director Nacional del CM en caso de ausencia;
5. Organizar y controlar el cumplimiento de las funciones impartidas por el Director Nacional del CM;

6. Coordinar con la Dirección Nacional Financiera lo concerniente al cobro de los valores por los servicios que presta el CM; y,
7. Ejercer las demás tareas que con relación a la naturaleza del cargo, le asigne el Director Nacional del CM.

Art. 9.- De los Subdirectores Regionales: Los Subdirectores Regionales del CM, deberán cumplir con los mismos requisitos del Subdirector Nacional y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ser responsables de la administración del CM en la Subdirección Regional a su cargo;
2. Ser responsable de los procesos de mediación que le compete intervenir a la Subdirección Regional, previa autorización del Presidente y conocimiento del Director Nacional del CM;
3. Colaborar para la prestación eficiente de los servicios del CM, con sujeción a Ley, y a este Reglamento;
4. Ejercer las demás tareas que con relación a la naturaleza del cargo, le asigne el Director Nacional del CM.

Art. 10.- Del Secretario-Abogado.- El Secretario Abogado del CM; deberá ser doctor en jurisprudencia o abogado, tener conocimientos en materia procesal; y, tendrá a su cargo la administración de la secretaria del CM.

Art. 11.- Atribuciones y deberes del Secretario - Abogado:

1. Receptar las solicitudes de mediación;
2. Poner en conocimiento las solicitudes de mediación al Director Nacional o Subdirectores Regionales del CM;
3. Elaborar y notificar las convocatorias de los procesos de mediación;
4. Certificar copias de las actas celebradas en el CM;
5. Colaborar en la prestación eficiente de los servicios del CM en el ámbito de su competencia con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación y a este Reglamento.

6. Programar las audiencias de mediación y realizar un seguimiento de la agenda y la convocatoria a los mediadores;
7. Manejar la documentación, los archivos y la información estadística;
8. Mantener el registro y estadística de las actuaciones de los mediadores;
9. Mantener actualizada la lista oficial de mediadores;
10. Elaborar un registro general que contenga las solicitudes de mediaciones presentadas al CM, el número de casos cerrados con: acta de mediación con acuerdo total, acta de mediación con acuerdo parcial, acta de imposibilidad de acuerdo, y constancia de imposibilidad de mediación;
11. Llevar un registro detallado que contenga sobre cada caso numerado: el año y fecha de ingreso, las partes, el mediador, la cuantía, los costos por tarifa, la materia y asunto, el tipo de acta o constancia, el número de reuniones y la fecha de cierre del caso;
12. Llevar un archivo sistematizado de las actas de mediación, que permitan la consulta y la expedición de copias certificadas en los casos autorizados por la Ley de Arbitraje y Mediación y este Reglamento;
13. Dirigir al personal de apoyo; y,
14. Ejercer las demás tareas que con relación a la naturaleza del cargo, le asigne el Director Nacional del CM

Art. 12.- Del Coordinador de la Dirección Nacional del CM.- El Coordinador del CM deberá ser doctor en Jurisprudencia o abogado, con conocimientos en planificación; y, sus funciones y atribuciones son:

1. Preparar el Plan Anual de Actividades del CM y poner en conocimiento del Director Nacional para su aprobación;
2. Planificar programas de capacitación en solución alternativa de conflictos en coordinación y colaboración con las

instancias administrativas internas de la PGE y de otros centros, universidades, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; por disposición del Director Nacional del CM;

3. Elaborar la suscripción de convenios interinstitucionales necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo del CM y ponerlos a conocimiento y aprobación del Director Nacional del CM;
4. Propender a la actualización de conocimientos en mediación y solución alternativa de conflictos de quienes conformen la lista oficial de mediadores;
5. Presentar informes de gestión de las actividades del CM, correspondientes a cada proceso al Director Nacional del CM;
6. Coordinar con las Subdirecciones Regionales las actividades inherentes al CM;
7. Elaborar anualmente los cuadros estadísticos del CM y de las Subdirecciones Regionales, previo informe presentado al Director Nacional, por los Subdirectores y el Secretario Abogado; y,
8. Ejercer las demás tareas que con relación a la naturaleza del cargo, le asigne el Director Nacional del CM.

Art. 13.- De los Abogados.- Los Abogados del CM, deberán tener formación académica en solución alternativa de conflictos y *cumplirán las siguientes funciones:*

- 1 Asistir al Director Nacional, Subdirector Nacional, Subdirectores Regionales, Secretario Abogado y Coordinador, en el desempeño de sus funciones;
- 2 Ejercer las demás tareas que les asigne el Director Nacional del CM.

Art. 14.- Personal de Apoyo.- Cumplirán con las tareas que les asigne el Director Nacional del CM.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIADORES

Art. 15.- El CM contará con una lista oficial de mediadores.

Art. 16.- Para ser mediador del CM se requiere:

1. Ser abogado o doctor en Jurisprudencia;
2. Acreditar un mínimo de cincuenta (50) horas de formación teórico práctica en mediación, con el aval académico de una institución universitaria;
3. Comprometerse por escrito a respetar y sujetarse a la Ley de Arbitraje y Mediación, a este Reglamento y al Código de Ética;
4. Presentar su hoja de vida con los respectivos documentos autenticados;
5. De ser el caso presentar una certificación de los procesos que haya intervenido como mediador;
6. Presentar una certificación de no haber sido sancionado en los centros de mediación en que haya prestado sus servicios como mediador; y,
7. Adjuntar certificados de idoneidad profesional y ética.

Art. 17.- Los aspirantes a mediadores que cumplan con los requisitos establecidos presentaran una solicitud en el CM, dirigida a su Presidente.

Art. 18.- De los mediadores internos.- Los funcionarios de la Procuraduría General del Estado que actúen como mediadores dentro del CM, no pertenecerán orgánica ni administrativamente a la Dirección Nacional del CM.

Los mediadores internos no recibirán honorarios por sus servicios.

Art. 19.- De los mediadores externos.- El mediador externo del CM deberá cumplir con los requisitos de la Ley de Arbitraje y Mediación y de este Reglamento.

El mediador externo prestará sus servicios profesionales especializados, en los casos que se le asigne y percibirá honorarios de conformidad con el sistema tarifario establecido en el presente Reglamento.

La incorporación de los mediadores externos a la lista oficial de mediadores, se lo hará por un año, pudiendo ser renovado por igual tiempo a solicitud de los interesados.

Art. 20.- De los mediadores independientes.- El CM no contará con mediadores independientes.

Art. 21.- El Presidente del CM, con informe del Director Nacional aprobará la inclusión de aquellos aspirantes a mediadores que cumplieren los requisitos establecidos, y dispondrá la notificación al Consejo Nacional de la Judicatura, para su Registro.

Art. 22.- El Presidente del CM podrá excluir a los mediadores de la lista oficial, con informe motivado del Director Nacional de Mediación, por las siguientes causales:

1. No aceptar por dos ocasiones sin justificación, la designación efectuada por el Presidente del CM;
2. Por no concurrir por segunda ocasión consecutiva a la audiencia de medición, aún con motivos justificados;
3. Por ser sancionado administrativa, civil o penalmente;
4. Por faltar a este Reglamento; y,
5. A petición del mediador.

Art. 23.- Conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, todo mediador del CM, que participe en un proceso de mediación,

queda inhabilitado para intervenir en cualquier causa judicial o de arbitraje, relacionada con el mismo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art. 24.- El procedimiento de mediación se inicia con la presentación de la solicitud de mediación ante el CM, suscrita por las partes o por sus representantes.

Art. 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, la solicitud contendrá:

1. El nombre, domicilio, dirección de las partes y de sus representantes legales o apoderados si los hay, número telefónico, fax y correo electrónico si lo tuviere;
2. Un resumen de la naturaleza del conflicto susceptible de mediación;
3. La estimación de la cuantía materia de la mediación o la indicación de carecer de un valor determinado; y,
4. Firma de la persona solicitante o su representante legal.

Art. 26.- Trámite.- Cuando la solicitud sea presentada por una sola parte, el CM correrá traslado de la misma a la otra parte, a fin de que ésta exprese su voluntad de someterse al proceso de mediación. De no haber contestación se insistirá nuevamente, luego de lo cual se archivará la solicitud.

La solicitud aceptada por las partes, será puesta en conocimiento del Presidente del CM, por parte del Director Nacional, para que mediante oficio designe al mediador respectivo.

El CM notificará al mediador con su designación para que acepte o se excuse dentro del término de cuarenta y ocho horas.

De no haber constancia de la aceptación dentro del término establecido, caducará la designación.

Con la aceptación del mediador, el Director Nacional o el Subdirector Regional, convocará al mediador y a las partes para que tenga lugar la audiencia de mediación, señalando fecha y hora.

Art. 27.- Sustitución.- Si al momento de instalarse la primera audiencia de mediación o durante el desarrollo del procedimiento se presentare causa justificada por la que el mediador no pueda participar, las partes podrán solicitar la designación de otro mediador.

En el evento que existan dudas justificadas, y a fin de mantener la integridad y transparencia del proceso, las partes deberán ser informadas sobre el contenido de las declaraciones del mediador, de su imparcialidad e independencia en el proceso de mediación, para que acepten o no al mediador designado.

Art. 28.- Audiencia de Mediación.- El Director Nacional o el Subdirector Regional del CM, previa cancelación de los gastos administrativos iniciales establecidos en este Reglamento, instalará la audiencia de mediación con la presencia del mediador y de las partes con sus representantes legales o sus delegados.

Si la audiencia de mediación no pudiera realizarse por ausencia de una de las partes por dos ocasiones consecutivas, previo informe al Director Nacional o al Subdirector Regional, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de la mediación.

Si las partes convocadas se hubieren reunido con el mediador y no llegaren a un acuerdo se suscribirá un acta de imposibilidad de acuerdo.

Art. 29.- Acta de Acuerdo.- La audiencia de mediación concluye con la firma del acta de acuerdo total o parcial, o del acta de imposibilidad de acuerdo.

En caso de lograrse acuerdo entre las partes, el mediador elaborará el acta de mediación que contendrá lo siguiente:

1. Número de proceso y de acta;
2. Lugar, fecha y hora;
3. Nombres y apellidos completos de los comparecientes y la calidad en la que intervienen;
4. Antecedentes de los hechos que dieron origen al proceso de mediación;
5. Las obligaciones contraídas por las partes. En los casos de acuerdo parcial se determinará además, los puntos de desacuerdo;
6. La cuantía;
7. Autorizaciones;
8. Documentos habilitantes;
9. Las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador; y,
10. Razón sentada por el Secretario Abogado de la realización del procedimiento de mediación y la suscripción del acta de acuerdo total o parcial.

Art. 30.- Reglas de la mediación.- El mediador y las partes una vez instalada la audiencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, deberán cumplir con las siguientes reglas de procedimiento:

1. Cuando las partes intervengan a través de apoderados o representantes legales, deberán acreditar la calidad en la que comparecen, al inicio de la audiencia de mediación;
2. El mediador deberá registrar la asistencia de los participantes a la audiencia, señalando el lugar, la fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;

3. El mediador podrá realizar anotaciones sobre las opciones o alternativas puestas en su conocimiento por las partes;
4. Durante la audiencia, el mediador podrá realizar las preguntas que creyere pertinentes, con el fin de comprender el asunto materia de la mediación;
5. La audiencia de mediación y las reuniones que por esta razón mantuvieren el mediador con las partes en conjunto o por separado, son de carácter estrictamente privadas y confidenciales. Otras personas podrán asistir, sólo con el consentimiento de las partes y autorización del mediador;
6. Durante el procedimiento de mediación no se podrán realizar grabaciones magnetofónicas o de video, salvo que las partes lo autoricen;
7. Podrán haber varias audiencias de mediación conforme los requerimientos del proceso;
8. Las sesiones de mediación y la suscripción de actas, se efectuarán en las instalaciones del CM de la Procuraduría General del Estado;
9. El Acta de Acuerdo Total o Parcial o el Acta de Imposibilidad de Acuerdo deberán ser suscritas por el mediador y por las partes ante el Secretario Abogado, el Director Nacional de Mediación o el Subdirector Regional, respectivo; y,
10. Es obligación del mediador entregar en la Secretaría del CM, la solicitud de mediación, las convocatorias, las comunicaciones de excusas dirigidas por las partes al CM, el control de asistencia a las sesiones de mediación, el acta de acuerdo total o parcial o el acta de imposibilidad de mediación y más documentos incorporados al proceso de mediación, para que el Secretario Abogado sienta razón y proceda al archivo correspondiente.

CAPÍTULO V CAPACITACION

Art. 31.- El CM establecerá un sistema de capacitación de su personal y mediadores; así mismo podrá prestar servicios de capacitación a otras entidades y organizar cursos de formación y actualización de mediadores.

CAPÍTULO VI CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Art. 32.- El presente Código de Ética será aplicable a todas las personas que conforman el CM y establece los siguientes principios que deben observarse en los procesos de mediación:

1. Confidencialidad;
2. Neutralidad e imparcialidad;
3. Probidad;
4. Independencia;
5. Igualdad; y,
6. Oralidad

Art. 33.- Los mediadores que formen parte de la lista oficial del CM, en la ejecución de sus funciones tienen responsabilidad con las partes involucradas, con el proceso donde ellos intervengan, con las firmas consignadas en las actas y con el CM.

Art. 34.- Los mediadores deben mantener una relación de confianza y transparencia con las partes durante todo el proceso.

Art. 35.- No se podrá utilizar la información referente al asunto materia de la mediación ni aun a título de enseñanza académica. Los argumentos, propuestas de solución y negociaciones

que se realicen en las audiencias de mediación, permanecerán confidenciales a perpetuidad, a menos que las partes por acuerdo escrito renuncien a este principio.

Art. 36.- Los mediadores no podrán participar o proporcionar información, en ningún procedimiento administrativo o judicial relacionados con el procedimiento de mediación y el acta celebrada.

Art. 37.- Sin violar el principio de confidencialidad, las partes tienen derecho a ser informadas sobre cualquier aspecto del proceso de mediación.

Art. 38.- El mediador deberá actuar con imparcialidad e independencia y dará a las partes atención igualitaria.

Art. 39.- Se produce parcialidad o falta de independencia del mediador en los siguientes casos:

1. Cuando tenga interés económico o personal en el resultado de la mediación;
2. Tener relación de negocios, directa o indirectamente con alguna de las partes;
3. Incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 40.- En el momento de la posesión o primera actuación de los mediadores, éstos deberán hacer una declaración por escrito de su imparcialidad e independencia en el proceso de mediación.

Art. 41.- El mediador deberá excusarse de actuar en un procedimiento de mediación cuando este incurso en lo establecido en el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 42.- Los mediadores después de la posesión del cargo, no deberán ponerse en comunicación con una de las partes para discutir el caso objeto de mediación, en ausencia de la otra a menos que las partes voluntariamente lo hayan acordado.

Si después de notificadas las partes, una de ellas no asiste a la audiencia o diligencia, los mediadores no podrán discutir el caso con la otra parte.

Art. 43.- Los mediadores deberán ejecutar sus funciones con el mayor cuidado y prudencia, tienen la obligación de dedicar todo el tiempo que requiera la adecuada y diligente tramitación del proceso de mediación; debiendo hacer todos los esfuerzos para evitar su retardo.

Art. 44.- Los mediadores que no cumplieren con las obligaciones previstas en la Ley de Arbitraje y Mediación y este Reglamento estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VII TARIFAS

Art. 45.- De los valores por servicios de mediación.- Para dar trámite a la solicitud de mediación, el peticionario deberá cubrir al CM el valor correspondiente a los gastos administrativos iniciales, de conformidad con el sistema tarifario establecido en este Reglamento, hasta antes de instalarse la primera audiencia de mediación.

Una vez concluido el proceso de mediación, los servicios de la mediación se calcularán en base a la cuantía del acuerdo a que lleguen las partes, aplicando el sistema tarifario del CM. Si el acuerdo contiene obligaciones mixtas, se valorarán todas las obligaciones.

En caso de no llegarse a suscribir el acta de mediación, se cobrará por los servicios de mediación el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos iniciales por cada hora de trabajo.

Los valores correspondientes a las fotocopias, serán asumidos por la parte solicitante.

Será obligación del Mediador hacer constar en la respectiva

SISTEMA TARIFARIO				
CUANTÍAS	Porcentajes	Techo en valor Absoluto	Servicios administrativos del CM.	Mediador/es
		USD \$	60%	40%
De 1 a 20.000	3,00 %	600,00	360,00	240,00
De 20.001 a 50.000	2,00 %	1.000,00	600,00	400,00
De 50.001 a 100.000	1,50 %	1.500,00	900,00	600,00
De 100.001 a 500.000	1,00 %	5.000,00	3.000,00	2.000,00
De 500.001 a 1.000.000	0,75 %	7.500,00	4.500,00	3.000,00
De 1.000.001 a 5.000.000	0,50 %	25.000,00	15.000,00	10.000,00
De 5.000.001 a 10.000.000	0,40 %	40.000,00	24.000,00	16.000,00
De 10.000.001 en adelante	0,40 %	150.000,00	90.000,00	60.000,00

Acta de Mediación el monto total de los valores por los servicios del CM. La copia certificada del Acta de Mediación será entregada por Secretaria previa presentación del recibo del pago correspondiente.

Una vez recaudados por el CM los valores por la prestación de los servicios de la mediación, el Director o Subdirector Regional, dispondrá se realice el pago de los honorarios de los mediadores externos.

Art. 46.- Para el cálculo de cobro del servicio de mediación deberá considerarse lo siguiente:

1. Gastos administrativos iniciales;
2. Servicios administrativos del CM; y,
3. Honorarios del mediador.

Art. 47.- Los gastos administrativos iniciales corresponden a la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 50).

Art. 48.- Los servicios de la mediación serán cancelados por la persona solicitante, pública o privada, a menos que las partes decidan compartir el pago.

Art. 49.- Los valores por los servicios de mediación que se establecen en este Reglamento deberán ser cancelados en la Jefatura de Administración de Caja de la Procuraduría General del Estado, y en las Direcciones Regionales, a los servidores que realizan las funciones de pagadores, debiendo quedar la constancia del pago en el respectivo expediente de mediación. Los valores recaudados serán depositados en las cuentas que mantiene la Institución en los respectivos bancos.

Art. 50.- Los valores por los servicios de la mediación se calcularán en base al siguiente sistema tarifario:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese las Resoluciones Nos. 116 y 118 de 17 y 26 de octubre de 2006, respectivamente; y todas cuanto se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de

su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director Nacional del Centro de Mediación, al Director Nacional Financiero, al Director de Desarrollo Humano y Capacitación; y, al Secretario General de la Procuraduría General del Estado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los siete días del mes de agosto de dos mil siete.

Dr. Xavier Garaicoa Ortiz MS.c.
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO XIV

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

TÍTULO I DEL ARBITRAJE

Validez del sistema arbitral

Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

Arbitraje administrado o independiente

Art. 2.- El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley.

Arbitraje de equidad o derecho

Art. 3.- Las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad.

Si el laudo debe expedirse fundado en la equidad, los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. En este caso, los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados.

Si el laudo debe expedirse fundado en derecho, los árbitros deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso, los árbitros deberán ser abogados.

Capacidad para acudir al arbitraje

Art. 4.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;
- b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;
- c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,
- d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.

El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral.

Definición de convenio arbitral

Art. 5.- El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje.

La nulidad de un contrato no afectará la vigencia del convenio arbitral.

No obstante haber un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán recurrir al arbitraje, en este caso, conjuntamente solicitarán al Juez competente el archivo de la causa, acompañando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán, además, desistir de él.

Otras formas de someterse al arbitraje

Art. 6.- Se entenderá que existe un convenio arbitral no sólo cuando el acuerdo figure en un único documento firmado por las partes, sino también cuando resulte de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación escrito que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje.

Art. 7.- El convenio arbitral, que obliga a las partes a acatar el laudo que se expida, impide someter el caso a la justicia ordinaria.

Cuando las partes hayan convenido de mutuo acuerdo someter a arbitraje sus controversias, los jueces deberán inhibirse de conocer cualquier demanda que verse sobre las relaciones jurídicas que las hayan originado, salvo en los casos de

excepción previstos en esta Ley. En caso de duda, el órgano judicial respectivo estará a favor de que las controversias sean resueltas mediante arbitraje. Toda resolución a este respecto deberá ser notificada a las partes en el término de dos días.

Renuncia al convenio arbitral

Art. 8.- Las partes pueden de mutuo acuerdo renunciar por escrito al convenio arbitral que hayan celebrado, en cuyo caso cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá, sin embargo, que tal renuncia existe cuando presentada por cualquiera de ellas una demanda ante un órgano judicial, el demandado no opone, al contestar la demanda, la excepción de existencia del convenio arbitral. En el evento de haber sido propuesta esta excepción, el órgano judicial respectivo deberá sustanciarla y resolverla, corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones dentro de los tres días subsiguientes a la fecha en que se haya notificado el traslado. Aceptada la excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, en caso contrario, ejecutoriado el auto dictado por el juez, se sustanciará el proceso según las reglas generales.

Medidas cautelares

Art. 9.- Los árbitros podrán dictar medidas cautelares, de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil o las que se consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Los árbitros pueden exigir una garantía a quien solicite la medida, con el propósito de cubrir el pago del costo de tal medida y de la indemnización por daños y perjuicios a la parte contraria, si la pretensión fuera declarada infundada en el laudo.

La parte contra quien se dicte la medida cautelar podrá pedir la suspensión de ésta, si rinde caución suficiente ante el tribunal.

Para la ejecución de las medidas cautelares, los árbitros siempre que las partes así lo estipularen en el convenio arbitral, solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

Si nada se estableciere en el convenio arbitral acerca de la ejecución de las medidas cautelares, cualquiera de las partes podrá solicitar a los jueces ordinarios que ordenen la ejecución de estas medidas, *sujetándose a lo establecido en el párrafo dos (2) y tres (3) de este artículo*, sin que esto signifique renuncia al convenio arbitral.

Demanda arbitral

Art. 10.- La demanda se presentará ante el director del centro de arbitraje correspondiente o ante el árbitro o árbitros independientes que se hubieren establecido en el convenio. La demanda contendrá:

1. La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone.
2. La identificación del actor y la del demandado.
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión.
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige.
5. La determinación de la cuantía.
6. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor.
7. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Se deberán, además, cumplir los requisitos señalados en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. A la demanda se acompañará necesariamente el instrumento en que conste el respectivo convenio arbitral o copia auténtica de éste.

Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en la demanda.

Citación y contestación de la demanda arbitral

Art. 11.- Presentada la demanda, el director del centro de arbitraje, o si fuere el caso, el árbitro o árbitros independientes previa su posesión conforme lo establecido en el artículo 17, calificarán la demanda y mandarán a citar a la otra parte, debiendo practicarse la diligencia de citación dentro de los cinco días subsiguientes, concediéndole el término de diez días para que conteste con los mismos requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil para la contestación de la demanda. Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.

El silencio se considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. Si al actor le fuere imposible determinar el domicilio del demandado, la citación se hará mediante dos publicaciones en un diario de amplia circulación en el lugar en donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado. Si el demandado no compareciere en el término de diez (10) días después de la última publicación, este hecho se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. La imposibilidad de determinación del domicilio del demandado deberá justificarse con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12.- Si el demandado tuviere su domicilio fuera del lugar de arbitraje, se le concederá un término extraordinario para que conteste la demanda, el que no podrá exceder del doble del ordinario.

Al contestar la demanda, el demandado podrá reconvenir *exclusivamente sobre la misma materia del arbitraje siempre y cuando su pretensión pueda, conforme al convenio arbitral, someterse al arbitraje.*

En este caso se concederá al actor el término de diez días para que conteste la reconvención.

A la reconvención y su contestación se deberá adjuntar las pruebas y solicitar las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en éstas.

Modificación de la demanda o contestación

Art. 13.- Las partes podrán modificar la demanda, la contestación a ésta, la reconvención a la demanda, o la contestación a ésta, por una sola vez, en el término de cinco días luego de presentada cualquiera de éstas. Las partes tendrán el término de tres días para contestar cualquiera de las modificaciones, en cuyo caso no correrán los términos que estuvieren transcurriendo.

Art. 14.- Si el demandado, una vez citado con la demanda no compareciere al proceso, su no comparecencia no impedirá que el arbitraje continúe su curso.

Audiencia de mediación

Art. 15.- Una vez contestada o no la demanda o la reconvención, el director del centro de arbitraje o el árbitro o

árbitros independientes notificarán a las partes, señalando día y hora para que tenga lugar la audiencia de mediación a fin de procurar un avenimiento de las partes. En la audiencia podrán intervenir las partes, sus apoderados o representantes y podrán concurrir con sus abogados defensores. Esta audiencia se efectuará con la intervención de un mediador designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, quien escuchará las exposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga término a la controversia, lo cual constará en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido por las partes y no los incidentes, deliberaciones o propuestas realizadas en la audiencia. El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio.

Si concurriere una sola de las partes será escuchada y se anotará la ausencia de la otra, a la que se declarará en rebeldía, lo que será tomado en cuenta para la condena en costas.

Designación de árbitros

Art. 16.- De no existir acuerdo total en la audiencia de mediación, el director del centro de arbitraje enviará a las partes la lista de árbitros, para que de común acuerdo designen en el término de tres días los árbitros principales y el alterno que deban integrar el tribunal.

Los acuerdos parciales a que arriben las partes en la audiencia de mediación serán aprobados conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Las partes, de común acuerdo, podrán designar árbitros de fuera de la lista presentada por el respectivo centro.

Las partes podrán acordar expresamente y por escrito que sea un solo árbitro el que conozca de la controversia. Este árbitro tendrá su alterno.

Si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo en ella, la designación se hará por sorteo, para lo cual el director del centro de arbitraje notificará a las partes a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante el presidente del centro de arbitraje, se efectúe el sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando en esta forma legalmente integrado el tribunal de arbitraje.

En tratándose de arbitraje independiente, las partes designarán en el convenio arbitral al árbitro o árbitros principales y al alterno que deban integrar el tribunal.

Si las partes no se pusieren de acuerdo para nombrar todos los árbitros, los designados, una vez posesionados, nombrarán a los que faltaren.

En el evento de que el árbitro o árbitros independientes no aceptaren o no se posesionaren de su cargo y los árbitros posesionados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los árbitros que faltaren, cualquiera de las partes podrá pedir la designación de éstos al director del centro de arbitraje más cercano al domicilio del actor. Dicha designación se la hará conforme a lo establecido en el presente artículo.

Constitución del Tribunal

Art. 17.- El Tribunal se constituirá con tres árbitros principales y un alterno, quien intervendrá inmediatamente en el proceso en

caso de falta, ausencia o impedimento definitivo de un principal. Los árbitros designados, dentro de tres días de haber sido notificados, deberán aceptar o no el cargo. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan. Una vez aceptada la designación, los árbitros serán convocados por el director del centro para tomar posesión de sus cargos ante el presidente del centro de arbitraje y procederán a la designación del presidente y del secretario del tribunal de lo cual se sentará la respectiva acta.

El presidente designado dirigirá la sustanciación del arbitraje y actuará como secretario del tribunal la persona designada por el tribunal de entre los constantes en la lista de secretarios del centro de arbitraje.

Para el caso de árbitros independientes el tribunal se posesionará ante un notario y actuará como secretario la persona designada por los propios árbitros.

Obligación de cumplir el encargo de árbitro

Art. 18.- Aceptado por los árbitros el cargo de tales, éstos tienen la obligación irrestricta de cumplir las funciones que la presente Ley les asigna, debiendo responder a las partes, en caso de incumplimiento de sus funciones por los daños y perjuicios que su acción u omisión les causare, a menos que se trate de un impedimento justificado.

Si un árbitro dejase de constar en la lista mencionada en el artículo 40 continuará actuando como tal hasta la resolución de la controversia conocida por el tribunal que integra.

Inhabilidades para ser árbitro

Art. 19.- No podrán actuar como árbitros las personas que carezcan de capacidad para comparecer por sí mismas en juicio.

Son causas de excusa de los árbitros las previstas en el Código de Procedimiento Civil para los jueces.

El árbitro que conociera que está incurso en inhabilidad para ejercer su cargo notificará inmediatamente al director del centro de arbitraje o a las partes que lo designaron para que procedan a reemplazarlo.

Reemplazo de árbitros

Art. 20.- En caso de que los árbitros designados estuvieran comprendidos en una de las inhabilidades previstas en el artículo anterior, se hará una nueva designación siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 16, excluyendo a los árbitros inhabilitados.

Si por muerte, excusa justificada o cualquier otra causa llega a faltar definitivamente alguno de los árbitros, lo reemplazará el alterno quien se principalizará. Se designará entonces otro alterno, en la misma forma establecida en el artículo 16.

Recusación de árbitros

Art. 21.- Son causas de recusación de los árbitros las previstas en el Código de Procedimiento Civil para los jueces.

Si actuare en el tribunal quien estuviere impedido de hacerlo, podrá ser recusado por la parte interesada.

La recusación deberá ser resuelta:

- a) En el caso de un tribunal colegiado, por aquellos no comprendidos en la demanda de recusación.

Si éstos no se pusieren de acuerdo, la recusación deberá ser resuelta por el director del centro;

- b) En el caso de que la recusación recayere sobre todos los árbitros, ésta deberá ser resuelta por el director del centro;
- c) En el caso de tribunal unipersonal la recusación deberá ser resuelta por el director del centro. Para su reemplazo se procederá en la misma forma establecida en el artículo 16;
- d) Para el caso de arbitraje independiente la recusación deberá ser resuelta por los miembros del tribunal que no han sido recusados; y,
- e) Si fuere tribunal unipersonal o si la recusación recayere en todos los árbitros, ésta deberá ser resuelta por el director del centro de arbitraje más cercano al domicilio del actor.

Los árbitros nombrados por acuerdo de las partes sólo podrán ser recusados por causales desconocidas al tiempo del nombramiento o sobrevenientes a la designación.

Audiencia de sustanciación

Art. 22.- Una vez constituido el tribunal, se fijará día y hora para la audiencia de sustanciación en la que se posesionará el secretario designado, se leerá el documento que contenga el convenio arbitral y el tribunal resolverá sobre su propia competencia.

Si el tribunal se declara competente ordenará que se practiquen en el término que el tribunal señale las diligencias probatorias solicitadas en la demanda, contestación, reconvencción, modificación y contestación a ésta, siempre que fueren pertinentes, actuaciones que deberán cumplirse durante el término señalado por el tribunal arbitral.

Si las partes se encontraren presentes en la audiencia podrán precisar las pretensiones y los hechos en las que ésta se fundamenta.

Diligencia para mejor proveer

Art. 23.- Si antes de la expedición del laudo, el tribunal o las partes estiman que se necesitan otras pruebas o cualquier otra diligencia para el esclarecimiento de los hechos, de oficio o a petición de parte podrá ordenar que se practiquen señalando día y hora.

Audiencia en estrados

Art. 24.- Una vez practicadas las diligencias probatorias el tribunal señalará día y hora para que las partes presenten sus alegatos en audiencia en estrados si es que lo solicitan.

Duración del arbitraje

Art. 25.- Una vez practicada la audiencia de sustanciación y declarada la competencia del tribunal, éste tendrá el término máximo de ciento cincuenta días para expedir el laudo.

El término podrá prorrogarse, en casos estrictamente necesarios, hasta por un período igual, ya por acuerdo expreso de las partes, ya porque el tribunal lo declare de oficio.

Art. 26.- El laudo y demás decisiones del Tribunal se expedirán por mayoría de votos. Las resoluciones deberán firmarlas todos los árbitros; el que no estuviere conforme con la opinión de los demás anotará su inconformidad a continuación de la resolución anterior y consignará su voto salvado, haciendo constar sus fundamentos.

Firma de los árbitros

Art. 27.- Si uno de los miembros del tribunal se rehusare o estuviere inhabilitado para firmar el laudo o cualquier otra

providencia o resolución, el secretario anotará este particular y firmarán los demás, sin que esta circunstancia anule o vicie la resolución.

Transacción

Art. 28.- En el caso de que el arbitraje termine por transacción, ésta tendrá la misma naturaleza y efectos de un laudo arbitral debiendo constar por escrito y conforme al artículo 26 de esta Ley.

Conocimiento del laudo

Art. 29.- Las partes conocerán del laudo en audiencia, para el efecto el tribunal señalará día y hora en la cual se dará lectura del laudo y entregará copia a cada una de las partes.

Inapelabilidad de los laudos

Art. 30.- Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero podrán aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutorie, en el término de tres días después de que ha sido notificado a las partes. Dentro de este mismo término los árbitros podrán corregir errores numéricos, de cálculo, tipográficos o de naturaleza similar. Las peticiones presentadas conforme a lo establecido en este artículo serán resueltas en el término de diez días contados a partir de su presentación.

Los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún otro recurso que no establezca la presente Ley.

Nulidad de los laudos

Art. 31.- Cualquiera de las partes podrá intentar la acción de nulidad de un laudo arbitral, cuando:

- a) No se haya citado legalmente con la demanda y el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía. Será preciso que la falta de citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y, además, que el demandado reclame por tal omisión al tiempo de intervenir en la controversia;
- b) No se haya notificado a una de las partes con las providencias del tribunal y este hecho impida o limite el derecho de defensa de la parte;
- c) Cuando no se hubiere convocado, no se hubiere notificado la convocatoria, o luego de convocada no se hubiere practicado las pruebas, a pesar de la existencia de hechos que deban justificarse;
- d) El laudo se refiera a cuestiones no sometidas al arbitraje o conceda más allá de lo reclamado; o,
- e) Cuando se hayan violado los procedimientos previstos por esta Ley o por las partes para designar árbitros o constituir el tribunal arbitral.

Del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral, acción de nulidad para ante el respectivo presidente de la corte superior de justicia, en el término de diez días contado desde la fecha que éste se ejecutorió. Presentada la acción de nulidad, el árbitro o tribunal arbitral dentro del término de tres días, remitirán el proceso al presidente de la corte superior de justicia, quien resolverá la acción de nulidad dentro del término de treinta días contados desde la fecha que avocó conocimiento de la causa. La acción de nulidad presentada fuera del término señalado, se tendrá por no interpuesta y no se la aceptará a trámite.

Quien interponga la acción de nulidad, podrá solicitar al árbitro o tribunal arbitral que se suspenda la ejecución del laudo, rindiendo caución suficiente sobre los perjuicios estimados que la demora en la ejecución del laudo pueda causar a la otra parte.

El árbitro o tribunal arbitral, en el término de tres días, deberán fijar el monto de la caución, disponiendo la suspensión de la ejecución del laudo.

La caución deberá constituirse dentro del término de tres días, contados a partir de esta notificación.

Ejecución del laudo

Art. 32.- Ejecutoriado el laudo las partes deberán cumplirlo de inmediato.

Cualquiera de las partes podrá pedir a los jueces ordinarios, que ordenen la ejecución del laudo o de las transacciones celebradas, presentando una copia certificada del laudo o acta transaccional, otorgada por el secretario del tribunal, el director del centro o del árbitro o árbitros, respectivamente con la razón de estar ejecutoriada.

Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la expedición del laudo.

Rechazo de incidentes

Art. 33.- No podrán aceptarse en el curso del proceso incidentes que promuevan las partes, para retrasar el trámite o entorpecer cualquier diligencia. Las peticiones que en tal sentido se presentaren serán rechazadas con multa de diez a cien salarios mínimos vitales generales, que será fijada por el árbitro o árbitros.

Confidencialidad del proceso arbitral

Art. 34.- Las partes sin perjuicio de los derechos de terceros, podrán convenir en la confidencialidad del procedimiento arbitral, en este caso podrán entregarse copias de lo actuado solamente a las partes, sus abogados o al juez que conozca el recurso de nulidad u otro recurso al que las partes se hayan sometido.

Lugar del arbitraje

Art. 35.- De no constar en el convenio, las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje, y de no llegarse a un acuerdo podrá optarse por el lugar de los efectos del acto o contrato materia del arbitraje o el del domicilio del demandante a elección de éste, en caso de no existir tribunal de arbitraje en uno de los referidos lugares, deberá acudirse al de la localidad más próxima.

El Tribunal competente podrá, salvo acuerdo en contrario de las partes, reunirse en cualquier lugar que estime apropiado para celebrar deliberaciones entre sus miembros, para oír a los testigos, a los peritos o las partes y para examinar cosas, lugares, evidencias o documentos.

Estas diligencias deberán ser notificadas a las partes, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Idioma del arbitraje

Art. 36.- Los procedimientos arbitrales se seguirán en castellano. En caso de existir documentos en otros idiomas se presentarán traducidos de conformidad con la ley.

Normas supletorias

Art. 37.- En todo lo que no esté previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil, Código de Procedimiento Civil o Código de Comercio y otras leyes conexas, siempre que se trate, de arbitraje en derecho.

Procedimiento

Art. 38.- El arbitraje se sujetará a las normas de procedimiento señaladas en esta Ley, al procedimiento establecido en los centros de arbitraje, al determinado en el convenio arbitral o al que las partes escojan, sin perjuicio de las normas supletorias que sean aplicables.

Organización de centros de arbitraje

Art. 39.- Para facilitar la aplicación de la presente Ley, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de arbitraje dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento.

Los centros de arbitraje existentes previos a la vigencia de esta Ley también deberán registrarse, sin perjuicio de continuar con su normal funcionamiento.

Los centros de arbitraje deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen de acuerdo a esta Ley.

Art. 40.- Todo centro de arbitraje tendrá su propio reglamento que deberá regular al menos, los siguientes asuntos:

- a) La manera de formular las listas de árbitros, secretarios y mediadores, las que tendrán una vigencia no superior a dos años, los requisitos que deben reunir las personas que las integran, y las causas de exclusión de ellas;
- b) Tarifas de honorarios para árbitros, secretarios y mediadores y la forma de pago de éstas;
- c) Tarifas para gastos administrativos y la forma de pago de éstas;
- d) Forma de designar al director del centro, sus funciones y facultades; y,
- e) Código de ética para los árbitros, secretarios y mediadores.

Arbitraje internacional

Art. 41.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;
- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,

- c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad.

Regulación

Art. 42.- El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero.

Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional.

TÍTULO II DE LA MEDIACIÓN

Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art. 44.- La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Art. 45.- La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto.

Art. 46.- La mediación podrá proceder:

- a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de

ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

- b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,
- c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.

Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.

Art. 48.- La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá

contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación.

Art. 49.- Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor, apoderado o testigo de alguna de las partes.

Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación.

Art. 50.- La mediación tiene carácter confidencial.

Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.

Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.

Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad.

Art. 51.- Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación.

Art. 52.- Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento.

Art. 53.- Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias.

Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria.

Art. 54.- Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos:

- a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso;
- b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;
- c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades;
- d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,
- e) Un código de ética de los mediadores.

Art. 55.- La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos.

Art. 56.- Los jueces ordinarios no podrán ser acusados de prevaricato, recusados, ni sujetos a queja por haber propuesto fórmulas de arreglo entre las partes en las audiencias o juntas de conciliación.

Art. 57.- En caso de no realizarse el pago de los honorarios y gastos administrativos conforme a lo establecido en la ley y el reglamento del centro de mediación este quedará en libertad de no prestar sus servicios.

TÍTULO III DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

Art. 58.- Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Art. 59.- Las comunidades indígenas y negras o afroecuatorianas, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aun con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley.

Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley.

Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los

mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio-económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- La presente Ley por su carácter de especial prevalecerá sobre cualquier otra que se le opusiere.

Art. 61.- El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, expedirá en el plazo de noventa días el correspondiente reglamento para la aplicación de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 62.- Las normas de la presente Ley se aplicarán inclusive a aquellos convenios arbitrales suscritos con anterioridad a su vigencia, siempre que el procedimiento arbitral no haya comenzado.

Art. 63.- Las instituciones que cuenten con un centro de mediación previo a la vigencia de esta Ley, necesitarán registrar al centro, sin perjuicio de continuar con su normal funcionamiento.

Art. 64.- Hasta que el Consejo Nacional de la Judicatura esté integrado o tenga sus delegaciones o representaciones en las provincias, cumplirán las funciones que le asignen esta Ley, las cortes superiores.